

**EJECUTIVO No. 540014003003-2019-00931-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por KAREN DANITZA OMAÑA MORENO mediante apoderada judicial, en contra de JOSE ALFREDO PEÑARANDA MONROY, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Una vez se revisada la demanda y sus anexos el despacho observa el siguiente defecto:

.- Pretende la parte actora cobrar intereses moratorios desde una fecha anterior a la exigibilidad del título, lo que no es viable, teniendo en cuenta que los intereses moratorios son una indemnización que debe satisfacer el deudor al acreedor, cuando este ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. Aclarar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

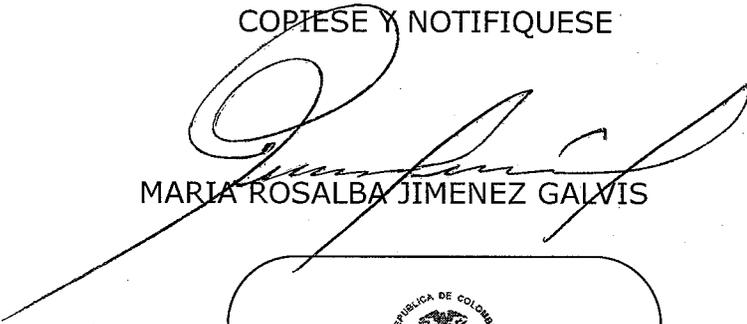
1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

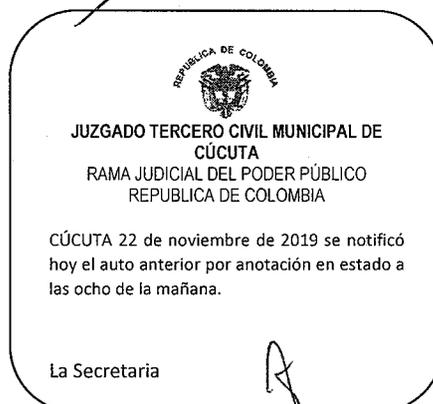
2º- En consecuencia CONCEDASELE a la parte demandante el término de Cinco (05) días para que subsane la observación anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- RECONOCER personería a la Dra. FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)  
RAD N° 54001-4003-003-2018-00959-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la FIDUPREVISORA en escrito obrante a folio que antecede, en cuanto dicha entidad no procedió a registrar el embargo del demandado CIRO ALBERTO PERALTA GALVIS, toda vez que *"el docente no ostenta calidad de pensionado, por haberse reincorporado a la docencia"*.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de noviembre de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

**RAD. N° 540014022003-2017-00508-00.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a la solicitud del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro de su proceso Ejecutivo de radicado 2018-00299, de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada DANIELLA ORTEGA RODRIGUEZ CC. 1090382891, el despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que con anterioridad se había tomado nota de la orden de remanente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA dentro de su radicado No. 2017-00715.

Allegar copia del presente auto al referido despacho judicial, comunicándole la presente decisión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

**FABIOLA GODOY PARADA**  
**Secretaria**

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: [jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
HIPOTECARIO No. 540014003-003--2018-00647-00.**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) DEL DIA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 260-16273 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARIA ELENA OVALLES RODRIGUEZ, ubicado en la Calle 4B #28-19 Manzana 3 del Barrio Palmeras de la ciudad de Cúcuta, aliterado por el Norte: Con la calle 4BN; SUR: Hoy con Amelia Roperó; ORIENTE: Hoy con Mercedes Patiño y OCCIDENTE: Con Ramiro Molina.

El secuestre designado es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien podrá ser localizada en la Calle 12 #4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CIENTO UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$101.215.500.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

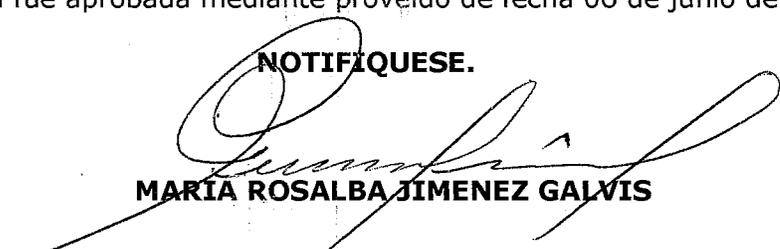
La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP** y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate y téngase en cuenta que la liquidación presentada fue aprobada mediante proveído de fecha 06 de junio de 2019 Fl. 85

La Jueza,

**NOTIFIQUESE.**

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 22 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No 54001-4003-003-2019-00702-00

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose la demandada BLANCA DORIS VILLAMIZAR PAREDES, debidamente vinculada al proceso mediante notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., según declaración hecha en el auto que obra a folio 39 del presente, quien dentro del término del traslado, no contesto la demanda, ni propuso excepción alguna, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inc. 2º., del Art. 440 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. Co., prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P.

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de BLANCA DORIS VILLAMIZAR PAREDES, el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los mismos, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las demandadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

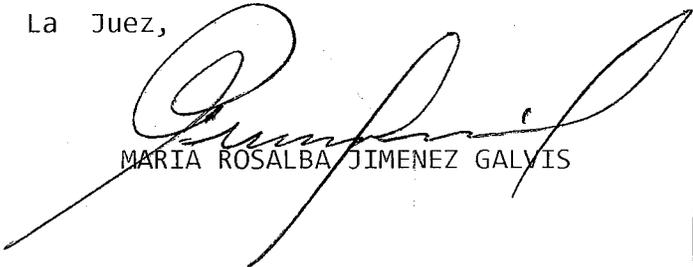
PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de BLANCA DORIS VILLAMIZAR PAREDES, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 447 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE., de conformidad con lo previsto en el Art. 5º del numeral 4 del acuerdo PSAA1610554 del C.S.J. Por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana  
La Secretaria. 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. No 54001-4003-003-2012-00291-00**

Al Despacho el presente proceso informando que su trámite finiquitó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inciso 5º del Artículo 122 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º, Numeral 7º el Artículo 384 ibidem, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

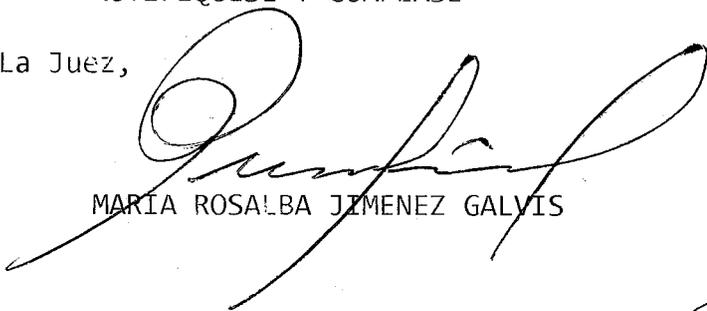
**R E S U E L V E:**

1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso en aplicación a Los artículos referidos en líneas precedentes.

2º.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2019 se  
notificó hoy el auto anterior Por anotación en  
estado a las ocho de la mañana  
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**DECLARACION DE PERTENENCIA  
RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00704-00.**

Al Despacho este proceso, informando que su trámite concluyó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el **Artículo 122 del C. G. P.**, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

RESUELVE:

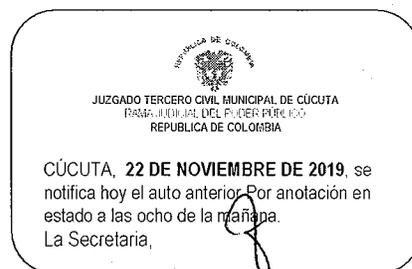
1°.- DAR por terminado el presente proceso en aplicación del Artículo 122 del C. G. P.

2°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. No 54001-4022-003-2015-00207-00**

Al Despacho el presente proceso informando que su trámite finiquitó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inciso 5º del Artículo 122 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º, Numeral 7º el Artículo 384 ibidem, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

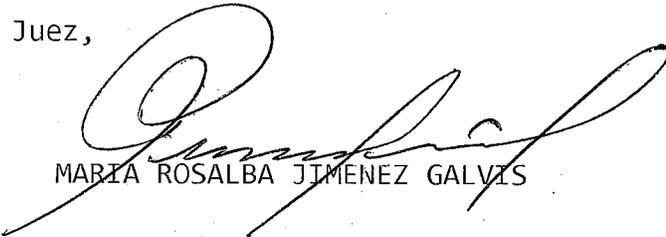
**R E S U E L V E :**

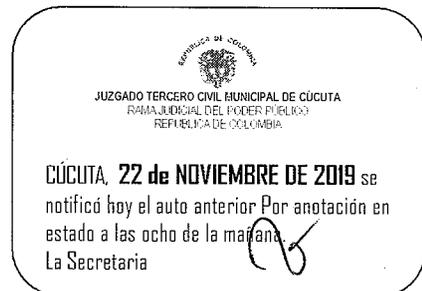
1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso en aplicación a Los artículos referidos en líneas precedentes.

2º.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD. No 54001-4003-003-2013-00100-00**

Al Despacho el presente proceso informando que su trámite finiquitó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inciso 5º del Artículo 122 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º, Numeral 7º el Artículo 384 ibidem, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

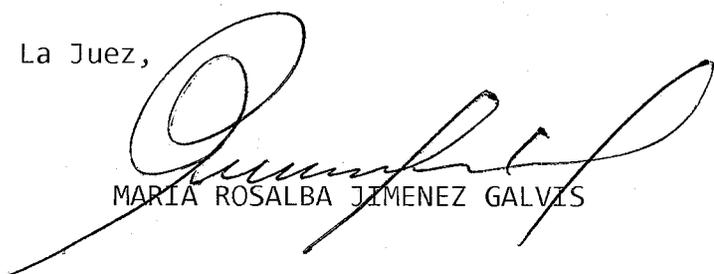
**R E S U E L V E :**

1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso en aplicación a Los artículos referidos en líneas precedentes.

2º.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2019 se  
notificó hoy el auto anterior Por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD. No 54001-4022-003-2015-002221-00**

Al Despacho el presente proceso informando que su trámite finiquitó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inciso 5º del Artículo 122 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º, Numeral 7º el Artículo 384 ibidem, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

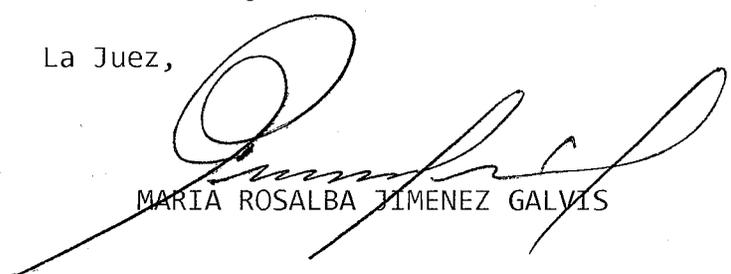
**R E S U E L V E:**

1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso en aplicación a Los artículos referidos en líneas precedentes.

2º.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2019 se  
notificó hoy el auto anterior Por anotación en  
estado a las ocho de la mañana  
La Secretaria 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO (S. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2018-01252-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; **LEVANTAR** las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. **CANCELAR** el Gravamen hipotecario constituido en la presente ejecución, de conformidad con lo registrado en la escritura pública No 950 de fecha 30 de mayo del año 2017 y obrante en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-242398, oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos colocando a disposición dicha medida.

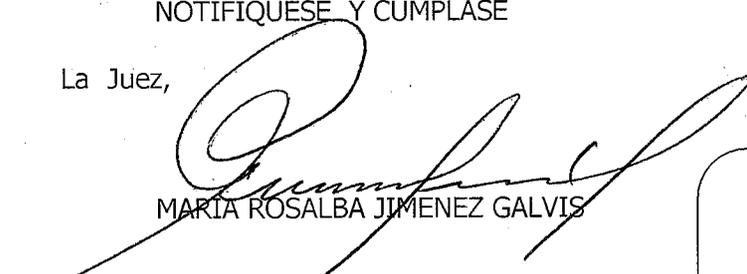
4º. Por Existir embargo de remanente registrado, se ordenará colocar a Disposición los bienes que se encuentren embargados de la señora MARTHA CELIA GELVIS MONCADA CC 27.590.958, a favor del proceso Ejecutivo Singular No 54001-4003-008-2019-00657-00 seguido en el Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, por GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S., contra la señora aquí demandada. Ofíciase al juzgado informando lo decidido en este proveído.

5º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

6º. **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2018, se  
notifica hoy el auto anterior Por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria. 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4053-002-2017-00635-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el Dr. Raúl Renee Roa Montes como representante Banco de Bogotá, apoderado especial, en coadyuvancia con su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

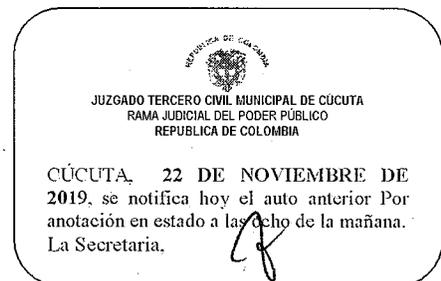
**RESUELVE:**

- 1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.
- 2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar
- 3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.
- 4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00600-00.

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

Agencias en Derecho (Fl. 15)

\$50.000
<b>\$50.000</b>

**Total Liquidación Costas**

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

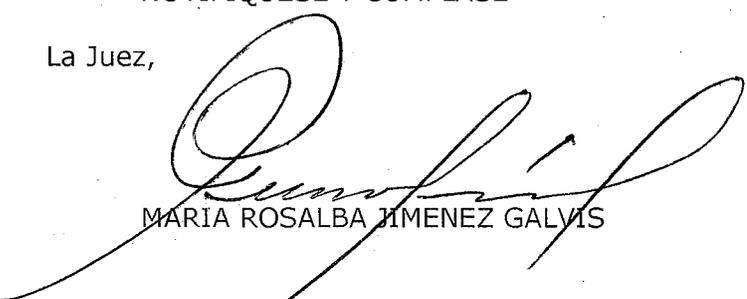
Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folios que anteceden, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso nuevamente al Despacho a efectos de dar trámite a la terminación del proceso presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 DE NOVIEMBRE DE  
2019, se notifica hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria, 

Mínima.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
HIPOTECARIO No. 540014003-003--2018-00160-00.**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-307345 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARYORI BETANCOUR BAYONA, Apto 304, Interior 9 del Conjunto Parques de Bolívar Cúcuta Etapa 2 -Propiedad Horizontal ubicado en la avenida 25 #25-40 Manzana 2 Urbanización Bolívar de la ciudad de Cúcuta, alinderado conforme aparece en la escritura Pública 3.956 del 30 de Noviembre de 2016 de la Notaría Cuarta de Cúcuta.

El secuestre designado es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien podrá ser localizada en la Calle 12 #4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 62.587.500.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP** y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE.**

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 22 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria. *A*

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO No.54001-4003-003-2018-00939 -00

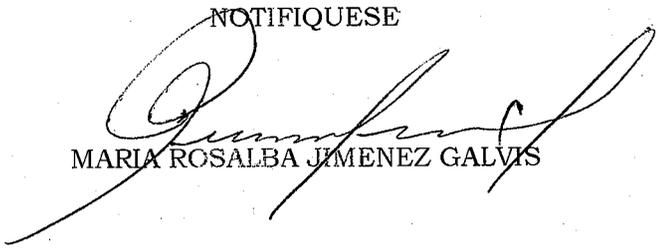
Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite a la cesión de crédito realizada por la parte actora.

Debiera procederse a ello, sino se observara que mediante proveído de fecha 6 de agosto de 2019, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia no es procedente acceder a lo solicitado.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 22 de Noviembre  
2019, se notificó el auto  
anterior Por anotación en  
estado a las ocho (08:00) de  
la mañana.

SECRETARIA:



**EJECUTIVO No. 540014003003-2019-00167-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

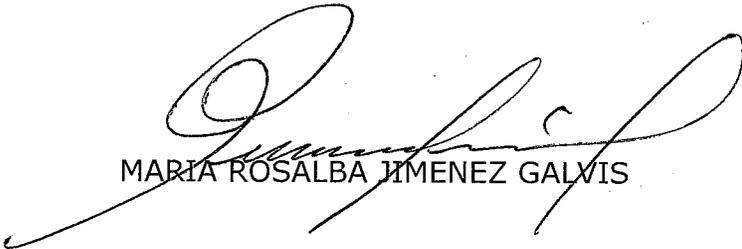
Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales consignados por la suma de \$3.356.478.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, entre otros puntos, se dio por terminado el proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin hacer mención a los depósitos judiciales consignados; por tal razón el despacho accede a la petición presentada y ordena la entrega de los mismos a su favor, y el excedente entréguese a la demandada AURA MARIA SUAREZ VILLAMARIN a quien le fue descontado producto de la medida de embargo decretada.

Por secretaria expídanse las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 22 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**REIVINDICATORIO - VERBAL SUMARIO  
RAD N° 540014022003-2017-00078-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo manifestado por el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, Dr. Jaime Prada Aguiar en escrito visto a folio que antecede, una vez revisado el plenario, efectivamente se observa que el término previsto en el artículo 121 del CGP para finiquitar la instancia se encuentra vencido desde el 3 de septiembre del presente año, lo que impone al despacho declararse sin competencia para seguir conociendo del mismo.

Por tanto, en acatamiento de lo establecido en la norma en cita, se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal y rendir el respectivo informe ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

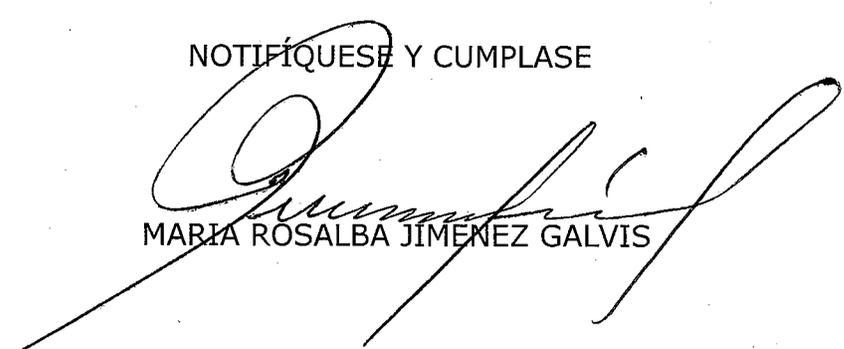
1º.- DECLARARSE sin competencia para continuar conociendo del presente asunto, conforme se anotó en la parte motiva.

2º.- REMITIR el presente expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal, dejándose constancia de su salida en los respectivos libros y sistema de registro de actuaciones.

3º.- RENDIR informe sobre la perdida de competencia ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 22 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD N° 54001-4003-003-2003-00495-00**

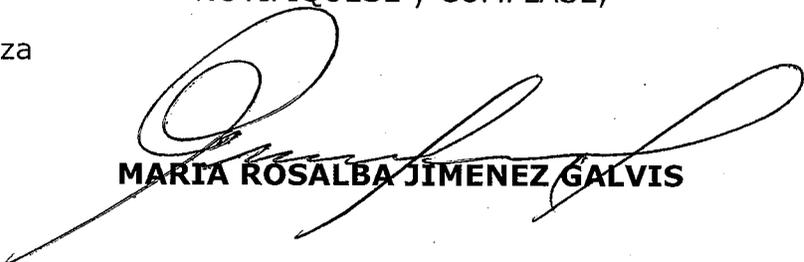
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a la solicitud de la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito que antecede, en cuanto se decrete el embargo de un bien inmueble y dineros en las entidades financieras, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, el despacho no accederá a decretar dichas medidas cautelares, toda vez que mediante auto de fecha 06 de mayo de 2004, se excluyó de la presente ejecución al citado demandado (Fl. 50 C1).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

  
**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de noviembre de 2019 se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.

La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**SUCESION**  
**RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00551-00.**

Al Despacho este proceso, informando que su trámite concluyó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el **Artículo 122 del C. G. P.**, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

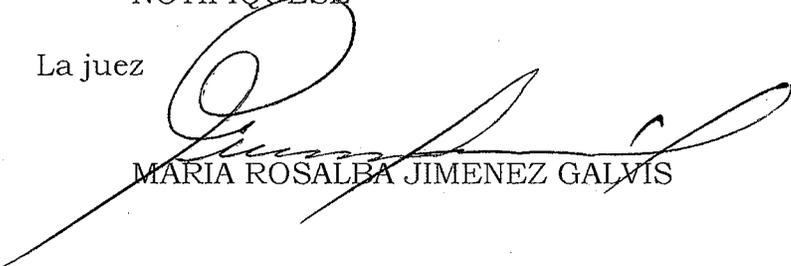
RESUELVE:

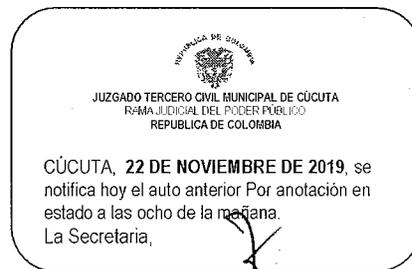
1°.- DAR por terminado el presente proceso en aplicación del Artículo 122 del C. G. P.

2°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



**EJECUTIVO SINGULAR (C.S.)**  
**No. 54001-4022-003-2014-00596-00**

Al despacho informando que los dineros consignados en Depósitos Judiciales cubren la totalidad de la obligación perseguida (Capital, Intereses y costas). Provea, San José de Cúcuta 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente ejecución para dar por cumplida con la obligación perseguida en contra del demandado MARIO REUTHER ESPINOZA, toda vez que los dineros que le han sido descontados superan el valor total de la obligación demandada.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por parte de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; HACER entrega de los depósitos judiciales a la parte Demandante por la suma de \$374.840.00 Conforme a la liquidación de costas obrante a folio 21 y de crédito a folio 41, y el excedente de los títulos constituidos, a favor de la parte DEMANDADA, para lo cual, por secretaria, fraccíonese el deposito a que haya lugar para tal fin; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; A costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

1º. **DAR POR TERMINADO** con la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

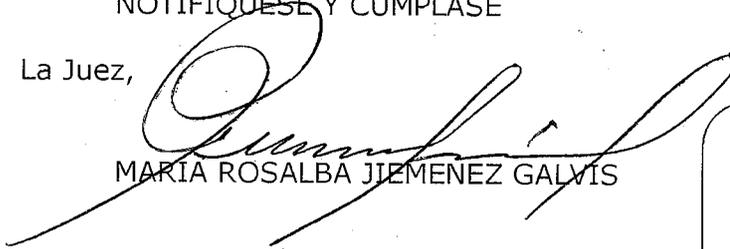
3º. **HACER ENTREGA** de los depósitos judiciales a la parte Demandante por la suma de \$374840.00 Conforme a la liquidación de costas obrante a folio 21 y de crédito a folio 41, y el excedente de los títulos constituidos, a favor de la parte DEMANDADA, para lo cual, por secretaria, fraccíonese el deposito a que haya lugar para tal fin.

4º. **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

Mínima.

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 DE NOVIEMBRE DE  
2019, se notifica hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la  
mañana. La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)  
RADICADO No 54001-4022-003-2017-00489-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria,

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No 54001-4189-001-2016-00447-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la Representante Legal de la entidad Demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.  
se notifica hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria.

Mínima.



EJECUTIVO SINGULAR (S.S.)  
No. 54001-4022-003-2014-00375-00

Al despacho informando que los dineros consignados en la cuenta destinada para ello, cubren la totalidad de la obligación acordada (Capital, Intereses y honorarios).  
Provea, San José de Cúcuta 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente ejecución para si es el caso, dar por cumplida con la obligación perseguida en contra de las Demandadas, toda vez que los dineros que se han consignado en la cuenta destinada para ella, conforme a lo acordado en la audiencia celebrada el 14 de abril de 2016, superan el valor total de la obligación convenida.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por parte de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando ABSTENERSE DE CONTINUAR con el proceso por Pago Total de la Obligación; lo anterior teniendo en cuenta que a folio que antecede la demandada allega soporte de tres consignaciones realizadas en la cuenta destinada para tal fin, las cuales, en la relación aportada por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 150, no se reflejaron las mismas, por lo que se puede establecer los siguiente:

Lo acordado por capital fue por la suma de:	\$12.600.000,00
Lo reportado fue por la suma de:	\$11.830.000,00
Lo acordado por Honorarios fue por:	\$2.000.000,00
Lo reportado fue por la suma de:	\$1.880.000,00
Según lo expuesto, total acordado:	\$14.600.000,00
Total reportado:	\$13.710.000,00
Pendiente por pagar:	\$ 890.000,00
Consignado por la demandada:	\$ 1.290.000,00

Por lo anteriormente expuesto, se puede verificar que se ha realizado el pago total de la obligación acordada: por ende LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; A costa de la parte interesada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

1°. ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite del proceso por CONCILIACION, en cumplimiento dado al acuerdo conciliatorio celebrado, conforme a lo expuesto.

2°. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3°. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

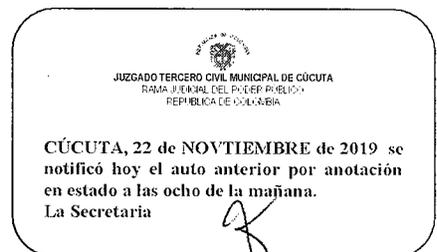
4°. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ROSALBA JIEMENEZ GALVIS

Mínima.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. No 54001-4003-003-2018-00051-00**

Al Despacho el presente proceso informando que su trámite finiquitó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el Inciso 5º del Artículo 122 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º, Numeral 7º el Artículo 384 ibidem, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

**R E S U E L V E:**

1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso en aplicación a Los artículos referidos en líneas precedentes.

2º.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de NOVIEMBRE DE 2019 se  
notificó hoy el auto anterior Por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria 

Mínima.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
HIPOTECARIO No. 540014003-003--2018-00016-00.**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y por ser procedente al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP, se accederá a la misma.

En aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DEL DIA CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-197394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada NUBIA AMPARO VACA SUAREZ, Lote 8 de la Manzana H, ubicado en la Avenida 2N #0-53 de la Urbanización El Limonar de la ciudad de Cúcuta, con área de 90 M2, alinderado conforme aparece en la Escritura Pública 3160 del 26 de mayo de 2011 de la Notaría Segunda de Cúcuta.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se podrá localizar en la avenida 4 No. 7-41 del centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán presentar sus ofertas y el depósito previsto en sobre cerrado, en la forma y términos establecidos en el art. 451 ibídem.

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

**Por la parte interesada elabórese el correspondiente aviso de remate en la forma prevista por el artículo 450 CGP** y publíquese el mismo en un periódico de amplia circulación en la localidad, alléguese constancia de la misma y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para los fines previstos en el numeral 5 del artículo 468 C.G.P., por las partes preséntese la liquidación actualizada del crédito, antes de la fecha de remate y téngase en cuenta que la liquidación presentada fue aprobada mediante proveído de fecha 06 de junio de 2019 Fl. 85

La Jueza,

**NOTIFIQUESE.**

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 22 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (C. S.)**  
**RADICADO No. 54001-4003-003-2019-00256-00**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede el Demandante, quien actúa en causa propia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

1º. DAR POR TERMINADO la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA. 22 DE NOVIEMBRE DE  
2019, se notifica hoy el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho de la mañana.  
La Secretaria, 

Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**SUCESION**  
**RADICADO N° 54001-4022-003-2014-00198-00.**

Al Despacho este proceso, informando que su trámite concluyó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el **Artículo 122 del C. G. P.**, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

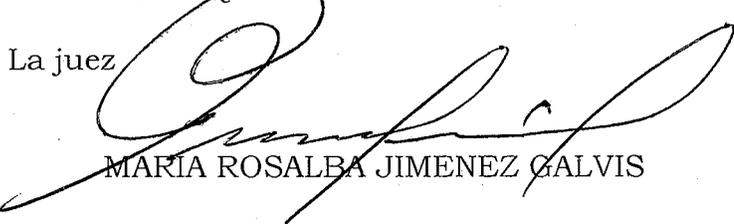
RESUELVE:

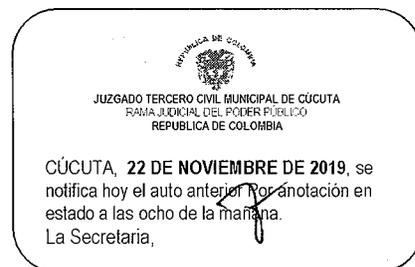
1°.- DAR por terminado el presente proceso en aplicación del Artículo 122 del C. G. P.

2°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**ORDINARIO – Devolución de lo pagado en exceso -  
RADICADO N° 54001-4003-003-2013-00161-00.**

Al Despacho este proceso, informando que su trámite concluyó. Provea.-  
San José de Cúcuta, 21 de Noviembre de 2019.

FABIOLA GODOY PARADA  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, veintiuno de Noviembre de Dos Mil Diecinueve.-

Concluido como se encuentra el trámite del presente proceso, lo viable es dar aplicación a lo normado en el **Artículo 122 del C. G. P.**, ordenando su archivo previa anotación en los libros respectivos.

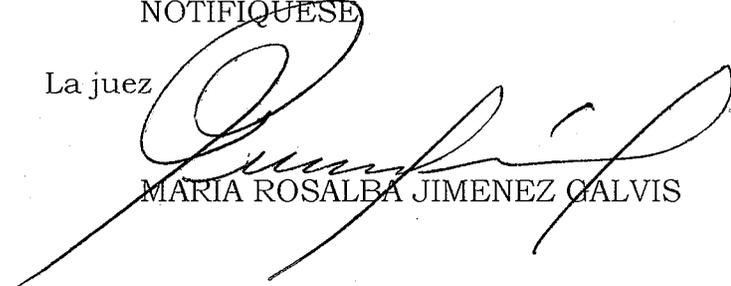
RESUELVE:

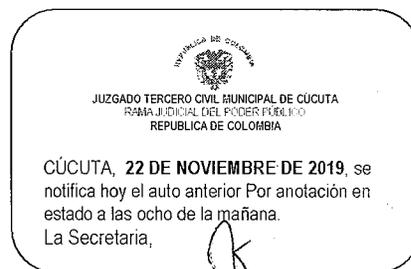
1°.- DAR por terminado el presente proceso en aplicación del Artículo 122 del C. G. P.

2°.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



Mínima.

**DESPACHO COMISORIO**

**No. 540014003003-2019-00008-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 008 procedente del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, expedido dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de radicado No. 54-001-31-60-002-2015-00565-00, promovido por JANRRIETH CECILIA y HELENA MUVDI BERBESI, para dar el trámite de ley.

Sería del caso entrar a fijar fecha para realizar la respectiva diligencia de entrega, sino se observara que el despacho comitente confiere un término para llevar a cabo la comisión, que no debe superar los veinte (20) días, sin embargo desde que se ordenó la misma, a la fecha en que fue radicado el Despacho Comisorio en la oficina de apoyo judicial para su respectivo reparto, han transcurrido 50 días.

En atención al cumulo de procesos, acciones constitucionales de tutela e incidentes de desacato a cargo del despacho, y dado la agenda de programación de audiencias data para el mes de abril de 2020, y en aras de una pronta y cumplida justicia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38 del CGP, se dispone:

**SUBCOMISIONAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que practique la diligencia de ENTREGA de los siguientes bienes inmuebles:

I. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-63369, correspondiente a un bien urbano, ubicado en la calle 7 No. 11 E-28 Urbanización Los Acacios, apto 2A 1 Sector A, conjunto residencial Arconada bloques 3 y 4.

II. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-236127, correspondiente a un bien urbano, ubicado en la avenida 4N Calle 12N o calle 16 torre 7, Urbanización El Portachuelo, apto 201, y parqueadero No. 69.

ADVIERTASELE al comisionado que para realizar la diligencia deberá tener en cuenta lo dispuesto en la parte final del numeral 1 del artículo 308 del CGP, que se refiere a que el auto que señale la fecha para realizar la misma, se debe notificar como lo dispone el artículo 292 Ibidem, en razón a que la solicitud de entrega se presentó por la parte interesada con posterioridad a los términos señalados en el artículo 308.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 22 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

*N*

**EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE  
DOCUMENTOS E INSPECCION JUDICIAL  
RAD. No. 540014003003-2019-00013-00**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Extraproceso (Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte, Exhibición de documentos e Inspección Judicial), instaurado por CHARY CARRILLO mediante apoderado judicial, en contra de PISOS Y GRES SAS representada legalmente por ELENDDY BUITRAGO ARIAS o quien haga sus veces, para decidir sobre su admisión y fijación de fecha para llevar a cabo dichas diligencias.

Observa el despacho que el objeto de la inspección judicial, versa sobre los mismos hechos del Interrogatorio de Parte y la Exhibición de Documentos, motivo por el cual no se accederá a la práctica de dicha diligencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 236 del CGP.

Por otra parte, observando que las solicitudes de Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte y Exhibición de documentos, cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 184 y 186 del CGP, este Despacho;

**RESUELVE:**

1. **ADMITASE** esta prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte, Declaración de Parte y Exhibición de documentos), instaurada por CHARY CARRILLO mediante apoderado judicial, en contra de PISOS Y GRES SAS representada legalmente por ELENDDY BUITRAGO ARIAS o quien haga sus veces.

2. **Señalase** la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM) del día 03 de febrero de 2020, para llevar a cabo las diligencias de Interrogatorio de parte y Exhibición de documentos a PISOS Y GRES SAS representada legalmente por ELENDDY BUITRAGO ARIAS o quien haga sus veces, y la Declaración de Parte a CHARY CARRILLO.

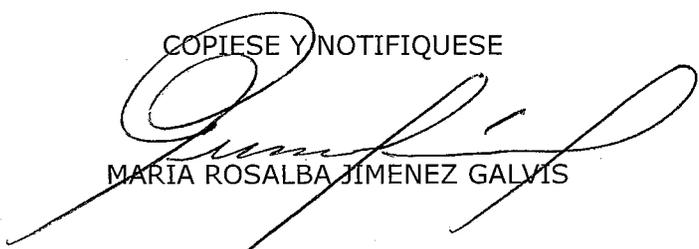
3. **CITAR y NOTIFICAR** personalmente este proveído al absolvente PISOS Y GRES SAS, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P., y de conformidad a lo previsto en los Arts. 291 y 292 ib. Adviértasele que si no se presenta o facilita el normal desarrollo de la diligencia se procederá a la confesión ficta o presunta (Art. 205 CGP.)

4. Diligenciado lo anterior a costas del interesado expídanse copia auténtica de las diligencias y hágase entrega previa constancia y así mismo archívense las actuaciones.

5. **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ para que actúe dentro del presente tramite como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La Jueza,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 22 de noviembre de 2019, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en estado a  
las ocho de la mañana.

La Secretaria



**EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**

**RAD. N° 540014003003-2018-00820-00.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante oficio No. 4008 de fecha 11 de octubre de 2019, en cuanto accedió a tomar nota de la solicitud de remanente decretada por este despacho, de los bienes de propiedad de la demandada DORIS LILIANA URBINA TRUJILLO.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

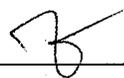
  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 22 de noviembre de 2019, se  
notificó hoy el auto anterior Por anotación  
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

### EJECUTIVO N° 54001-4022-003-2015-00942-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Representado legalmente por JONATHAN SANTAMARIA A., o por quien haga sus veces, en calidad de *Cedente* y CENTRAL DE INVERSIONES CISA con NIT 860042945-2, representada legalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, este despacho.

#### RESUELVE:

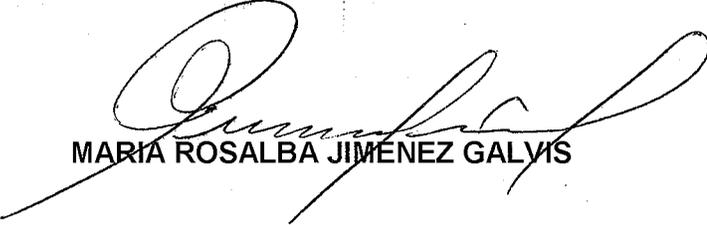
PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Representado legalmente por JONATHAN SANTAMARIA A., o por quien haga sus veces, en calidad de *Cedente* y CENTRAL DE INVERSIONES CISA con NIT 860042945-2, representada legalmente por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo tanto téngase a la entidad CENTRAL DE INVERSIONES CISA con NIT 860042945-2, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** este proveído por anotación en Estado, toda vez que el aquí demandado se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: **RECONOCESE** personería al doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, Hoy 22 de Noviembre se notificó el auto anterior  
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00770-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, En consecuencia este despacho;

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESELE** este proveído a la parte demandada en la forma prevista por los artículo 291 y 292 del CGP, junto con el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 3 de agosto de 2018 y 9 de octubre de 2018 vistos a folios 12 y 15.

TERCERO: TERCERO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado, doctora ESPERANZA RINCON GUTIERREZ, no acudió a notificarse, lo procedente es relevarla y en su reemplazo, désignese al doctor REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ como curador ad-litem del demandado JHON ALEXANDER PINEDA PEÑA, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele su nombramiento a la avenida 5 #9-58 Oficina 901 Edificio Mutuo Auxilio- Cúcuta, a efecto de que comparezca a **recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2018, del auto de fecha 9 de octubre de 2018 y de este proveído.** Haciéndole las advertencias que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del CGP.

Copia de este proveído constituye la comunicación respectiva art.111 del CGP.

La jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de Noviembre de  
2019, se notificó el auto anterior Por  
anotación en estado a las ocho (08:00)  
de la mañana.

Secretaria.-

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00625-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, En consecuencia este despacho;

### RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESELE** este proveído por anotación en estado, por cuanto la parte demandada se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de Noviembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

A

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

### EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00241-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, En consecuencia este despacho;

#### RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESELE** este proveído por anotación en estado, por cuanto la parte demandada se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de Noviembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00961-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, En consecuencia este despacho;

### RESUELVE:

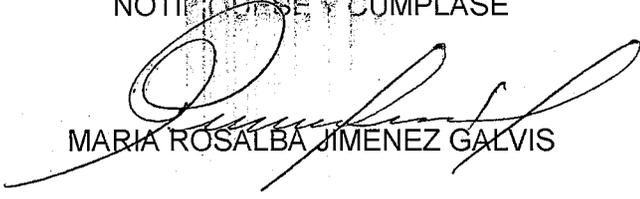
PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESELE** este proveído por anotación en estado, por cuanto la parte demandada se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de Noviembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.- 

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00431-00**

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, En consecuencia este despacho;

### RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO correspondientes o que puedan corresponder dentro de este procedo, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESELE** este proveído por anotación en estado, por cuanto la parte demandada se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, día 22 de Noviembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.-

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

### EJECUTIVO N° 54001-4003-003-2018-00432-00

Cúcuta, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de la Cesión de Crédito suscrita por el Demandante BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, y por ser ello procedente de conformidad con los Artículos 1959 a 1966 del Código, se accederá a la misma teniendo como demandante al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, En consecuencia este despacho;

#### RESUELVE:

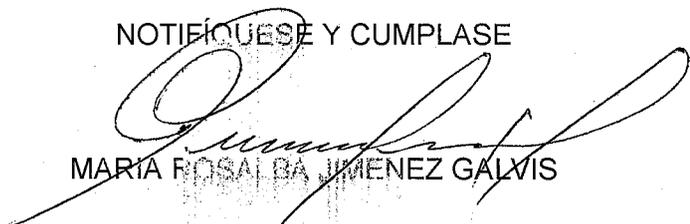
PRIMERO: **ACEPTAR** la **CESION DEL CRÉDITO** correspondientes o que puedan corresponder dentro de este proceso, realizada por BANCO DE OCCIDENTE, Representado legalmente por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en calidad de *Cedente* y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, representada legalmente por CESAR AGUSUTO APONTE ROJAS, por lo tanto téngase a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT 901127873-8, como DEMANDANTE dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESELE** este proveído por anotación en estado, por cuanto la parte demandada se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCESE personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para que continúe como apoderado judicial de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 22 de Noviembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria.- 